

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante
Demandante	Sebastián Franco Echeverry
Convocados	Banco de Bogotá y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 00650 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte demandante, so pena desistimiento tácito.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, proceda a realizar las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio al liquidador, siendo esto necesario para continuar con el trámite de este asunto.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

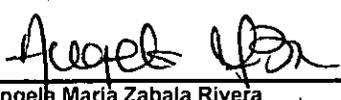
NOTIFÍQUESE

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
 JUEZ

1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 41 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de marzo de 2020, a las 8 A.M.

  
 Angella María Zabala Rivera  
 La Secretaria

